

CONSIDERANDO: Que la señora **MARIA JOSEFINA POLANCO**, provista de la cédula de identidad y electoral No. 001-0884465-5, ha laborado por mas de 20 años ininterrumpidos, en la administración pública, en instituciones tales como la Secretaria de Estado de Agricultura y Educación.

CONSIDERANDO: Que por su incuestionable hoja de servicios, lo fueron colocando en una posición cada vez de mayor relevancia demostrando en cada una de ellas una gran vocación de servicio, responsabilidad, honestidad y dedicación plena al trabajo;

CONSIDERANDO: Que la señora **MARIA JOSEFINA POLANCO** en estos momentos se encuentra pensionada con el salario de **RD\$4,839.74** que no le alcanzan para sufragar los gastos de medicina a las que tiene que consumir, dada a las grandes dolencias y quebrantos de salud que padece.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse afectado de salud así como por la edad se encuentra imposibilitado de proseguir sus labores productivas que les permitan obtener su sustento y el de su familia.

VISTO: EL artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUENTE LEY

Artículo 1. Se aumenta la pensión de RD\$4,839.74 a RD\$8,000.00, mensuales a la señora **MARIA JOSEFINA POLANCO** .

Artículo II: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo III: La presente Ley modifica cualquier otra Ley, parte de Ley, Decreto o Resolución que le sea contraria, en cuanto se refiere a la señora **MARIA JOSEFINA POLANCO**

Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez
Senador por la Provincia Elías Piña.